# GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1809.

## AUSTRIA.

*Viena 6 de octubre.*

S. M. el Emperador ha salido á las tres de la mañana de hoi á visitar la posicion del Simmering-Berg, montaña que separa el Austria inferior de la Stiria; y ha vuelto á Schoembrunn á las tres de la tarde, despues de haber caminado 40 leguas de ida y vuelta.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 30 de setiembre.*

,,La desavenencia entre el exército y el gobierno es completa, dicen las gazetas de la India del 4 de mayo. Muchos oficiales, aun los de superior graduacion, son acusados de haber esparcido un escrito sedicioso intitulado: *Representaciones en nombre del exército contra las actas del gobierno*, y de haber echado por tierra con esta publicacion los fundamentos de la disciplina, de la obediencia y de la fidelidad."

Qualesquiera que sean las causas de la division que hai entre las autoridades civiles y militares en la India, es asunto de grande inquietud que un exército esté descontento y dispuesto á sublevarse; y si no se da al mal un remedio pronto y eficaz, las consecuencias pueden ser terribles. Este negocio merece la mayor atencion de parte del gobierno. La distancia sola hace mui precaria la posesion de nuestros establecimientos en la India; y quando el carácter de nuestro enemigo anda tan vigilante al rededor de nosotros para aprovecharse del momento en que estemos descuidados, es preciso ha ernos mas invulnerables que Aquiles. y ni siquiera exponer nuestros talones. ¡Pero ah! la cabeza y el corazon de la nacion estan enfermos, y los brazos que han de defenderla se arman unos contra otros.

Un peluquero mui chistoso quando estaba enfermo hacia poner al rededor de la cama todos los moldes de pelucas que tenia, diciendo que era una junta de médicos á quienes queria consultar. En una enfermedad que no pide mas que buen régimen y paciencia, podia tolerarse esta burla; pero hubiera sido mui ridícula y fuera de propósito en una fiebre maligna. Justamente es la misma farsa la que el pueblo ingles acaba de representar en la enfermedad mas peligrosa que puede padecer un estado. ¿Y la habremos de sufrir largo tiempo? (*Morning-chronicle.*)

Las noticias que hemos recibido de las colonias portuguesas en la América no son nada satisfactorias. Desde el establecimiento de la corte de Braganza en el Brasil, dice una carta de Bahía con fecha del 28 de julio, la colonia está casi abandonada. El comercio no solamente desfallece, sino que puede decirse que va á espirar. Siento mucho el anunciaros, escriben de Rio Janeiro con fecha del 26 de julio, que estamos aqui en la mayor inquietud. Las tropas regladas, la milicia y el gobierno estan en continuos debates. Habiendo mandado el gobierno que se sacasen 10 hombres de cada 100 milicianos para incorporarlos con las tropas de línea, los coroneles y oficiales superiores de los diferentes regimientos de milicias han representado en cuerpo al gobierno contra esta providencia. No se ha querido oirlos, y en consecuencia han hecho dimision de sus empleos. Al dia siguiente se dió órden á la milicia de que se juntase sin armas en la plaza mayor; pero sospechando los oficiales las intenciones del gobernador, se pusieron á la cabeza de un cuerpo considerable de milicianos, marcharon armados á palacio, y declararon que

estaban resueltos á no executar las órdenes de incorporacion. Temiendo el gobierno las consecuencias de esta insurreccion, revocó inmediatamente las órdenes que habia dado. (*Times.*)

## IMPERIO FRANCES.

*Paris 13 de octubre.*

Los generales Bertrand y Lebrun, edecanes de S. M. el Emperador, acaban de llegar aqui de Viena.

*Carta del ministro de Relaciones exteriores al general Armstrong, ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos en Francia.*

*Altenburgo 22 de agosto de 1809.*

„Mui señor mio: S. M. el Emperador, enterado de que vais á despachar un buque para América, me manda que os instruya acerca de los principios invariables que han dirigido y dirigirán siempre su conducta en la grande é importante cuestion sobre los neutrales

„La Francia admite desde luego el principio de que el pabellon asegura las mercancías. Una embarcacion mercante, que navega con los despachos correspondientes de su gobierno, es una colonia flotante; y el violar esta embarcacion con visitas, registros, pesquisas y demas actos de una autoridad arbitraria, es violar el territorio de una colonia, y atentar contra la independencia de su gobierno. Los mares no pertenecen exclusivamente á ninguna nacion, sino que son el patrimonio comun de todos los pueblos.

Las embarcaciones de comercio enemigas pertenecientes á particulares deben ser respetadas. Los individuos que no pelean tampoco deben ser prisioneros de guerra. La Francia ha respetado en todas sus conquistas las propiedades particulares: los propietarios han quedado dueños de sus almacenes y tiendas, y han podido disponer á su arbitrio de sus mercaderías. En este mismo momento varios convoyes de carros cargados de varios géneros, y señaladamente de algodones, atraviesan libremente el Austria y la Alemania por entre los exércitos franceses para dirigirse á los puntos adonde los envia el comercio. Si la Francia hubiera adoptado los principios que estan en uso en la guerra marítima, todas las mercaderías del continente estarian á esta hora acumuladas dentro de Francia, y habrian aumentado inmensamente sus riquezas.

„Tales habrian sido sin duda las pretensiones de la Inglaterra, si ella tuviese en el continente la superioridad que goza en los mares. Habríase visto tambien, como en los tiempos de barbarie, vender á los vencidos como si fuesen esclavos, y repartir sus tierras entre los vencedores. La codicia mercantil no hubiera respetado nada, y el restablecimiento de los usos bárbaros é inhumanos hubiera sido obra del gobierno de una nacion ilustrada, que ha perfeccionado las artes y la civilizacion. Este gobierno está bien penetrado de la injusticia de su código marítimo; pero ¿qué le importa que una cosa sea justa ó injusta? Lo que le importa es ver si le es útil y lucrativa.

„Quando la Francia tenga una marina proporcionada á la extension de sus costas y de su poblacion, el Emperador seguirá constantemente estas máximas, y hará los esfuerzos posibles para que se adopten generalmente. El derecho, ó por mejor decir la pretension de bloquear con una simple declaracion todos los rios y todas las costas, es una pretension irritante y absurda. Ningun derecho puede derivarse de la voluntad ó del capricho de una de las partes interesadas, sino de la naturaleza misma de las cosas. Ninguna plaza debe considerarse bloqueada, sino quando está acometida por mar y por tierra. Si se la bloquea, es para impedir que reciba socorros, que pudieran retardar su rendicion. Solo en este caso puede estorbarse á los buques neutrales el introducirse en ella, porque una plaza atacada de esta manera está á pique de ser tomada, y su dominacion está vacilante y disputada entre el dueño que la posee y el que la bloquea ó la sitia. He aqui el principio de donde se deriva el derecho de no permitir la entrada ni aun á los neutrales.

„La soberanía y la independencia del pabellon son, como la soberanía y la independencia del territorio, la propiedad de todos los neutrales. Un estado puede entregarse á otro, puede quebrantar la acta de su independencia, puede mudar de Soberano; pero los derechos de la soberanía son indivisibles é inenagenables, y nadie

puede ceder la mas mínima parte de ellos.

„La Inglaterra ha puesto á la Francia en estado de bloqueo, y el Emperador ha declarado por su decreto dado en Berlin á las islas británicas en el mismo estado de bloqueo. La primera providencia alejaba de la Francia los buques neutrales, y la segunda les prohibia la entrada en Inglaterra.

„El consejo británico, en virtud de sus órdenes de 11 de noviembre de 1807, ha sujetado á las embarcaciones neutrales al pago de ciertos derechos, obligándoles ademas á ir á los puertos de Inglaterra antes de dirigirse á su destino. El Emperador, por su decreto de 17 de diciembre del mismo año, ha declarado los buques, cuya bandera hubiese sido violada, degradada ó atropellada, como no pertenecientes á aquella nacion de quien era la bandera.

„La América ha decretado un embargo en sus puertos con la mira de libertarse de los actos violentos con que este estado de cosas amenazaba á su comercio; y aunque la Francia, que no habia hecho mas que usar de represalias, vió perjudicados con esta medida sus intereses y los de sus colonias; sin embargo, el Emperador aplaudió esta determinacion generosa de renunciar á todo comercio antes que reconocer la dominacion de los tiranos de los mares.

„El embargo ha sido levantado, y se ha substituido un sistema de exclusion. Las potencias continentales ligadas contra la Inglaterra hacen causa comun, aspiran á un mismo fin, deben sacar las mismas ventajas, y correr la misma suerte: los puertos de Holanda, del Elba, del Weser, de la Italia y de la España no gozarán tampoco de ninguna de aquellas ventajas de que la Francia está privada. Unos y otros estarán á un mismo tiempo abiertos ó cerrados al comercio de que pueden ser objeto.

„De esta manera, señor ministro, la Francia reconoce como un principio la libertad del comercio de los neutrales y la independencia de las potencias marítimas: ella las ha respetado hasta el momento en que la tiranía marítima de la Inglaterra, que nada respeta, y los actos arbitrarios de su gobierno la han obligado á adoptar medidas de represalias, y que ha tomado con harto sentimiento suyo. Suspenda la Inglaterra la execucion de su declaracion de bloqueo de la Francia, y esta suspenderá la de su decreto del bloqueo de la Inglaterra: suspendan los ingleses la execucion de las órdenes de su consejo de 11 de noviembre de 1807, y en el mismo hecho se suspenderá la del decreto de Milan: el comercio americano recobrará entonces su libertad, y hallará seguridad y proteccion en los puertos de Francia.

„Pero estos resultados felices dependen de la firmeza que manifiestan los mismos Estados-Unidos. Una nacion que quiere permanecer libre y soberana, ¿podrá por ventura preferir los intereses momentáneos al grande interes de su independencia, á la conservacion de su honor, á su soberanía y á su dignidad? Soi señor ministro &c. = *Firmado*, el conde CHAMPAGNI."

## ESPAÑA.

*Madrid 1.° de noviembre.*

*Concluyen los títulos y artículos del decreto de S. M. sobre establecimiento de liceos.*

### TITULO SEXTO.

*Premios y recompensas.*

ARTICULO I. Los profesores del liceo tendrán una gratificacion, que se fixará en el plan general de instruccion pública, por cada discípulo sobresaliente que presentaren á fin de año. En las clases menos numerosas será proporcionalmente mayor la gratificacion.

ART. II. El director, censor, profesores y tutores del liceo que en los concursos de oposicion presentaren mayor número de alumnos, dignos de que el gobierno se encargue de completar su educacion en los grandes establecimientos, tendrán por cada jóven en que excedieren al liceo mas adelantado una gratificacion equivalente á un año entero de sus respectivos honorarios.

ART. III. Si obtuvieren el mismo premio por cinco años seguidos, se les dará la recompensa extraordinaria que se determinará en el plan general de instruccion pública.

ART. IV. En el mismo se designarán otras recompensas y distinciones para promover y perfeccionar la educacion é instruccion pública.

### TITULO SEPTIMO.

*Disposiciones generales.*

ARTICULO I. Habrá en fin de año en ca-

da liceo una junta solemne, en que, á presencia del intendente, del arzobispo ú obispo, del general comandante de la provincia, de los presidentes de todos los tribunales, y de los empleados y personas mas distinguidas de la ciudad, serán exâminados los alumnos y escolares que señalare el director como mas aprovechados.

ART. II. El intendente, y en su defecto la persona mas condecorada del concurso, distribuirá los premios y distintivos honoríficos á los alumnos y escolares que los hayan obtenido.

ART. III. Concluidos los exámenes, presentará el director al intendente la lista (que se leerá en público) de los alumnos y escolares, que, continuando con la misma aplicacion, podrán merecer que al fin de sus estudios en el liceo los destinemos á los establecimientos que serán fundados por Nos para dar la última perfeccion á la enseñanza, adaptándola ya á la profesion á que los llamaren sus talentos, su inclinacion, y las miras de sus padres ó de sus familias.

ART. IV. Los exámenes que han de sufrir los que hayan concluido su carrera en el liceo para entrar en los establecimientos destinados á perfeccionar la educacion, se prescribirán en el plan general.

ART. V. En el mismo se establecerán las formalidades con que ha de expedirse á los jóvenes aprovechados la certificacion de estudios por la junta de instruccion pública, y de los profesores del liceo, baxo la responsabilidad personal de todos los que la formen.

ART. VI. El censor de estudios formará cada año el estado general de los alumnos y escolares, y á su tiempo el de los que salgan del liceo concluida su carrera; uno y otro conforme á los modelos que se le darán. Todos estos estados serán dirigidos por el intendente á nuestro ministro de lo Interior para que formando por ellos un quadro general, pueda el gobierno tener conocimiento de todos los jóvenes del reino que dan esperanzas de ser útiles á la patria, interesarse en sus adelantamientos, y atraerlos al servicio público.

ART. VII. Nuestros ministros de lo Interior y de Hacienda, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 1.° de noviembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

,, Hemos nombrado y nombramos á Don Joaquin María Sotelo nuestro consejero de Estado.

Nuestro ministro secretario de Estado queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

,, Hemos nombrado y nombramos al marques de Casa Calvo nuestro consejero de Estado.

Nuestro ministro secretario de Estado queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

El REI ha venido en nombrar á Don Josef Joaquin de Otalora, presbítero y beneficiado de Arechavaleta, para una canongía de la santa iglesia de Leon: á D. Bernardo Ulloa, presbítero ex-cisterciense, para otra canongía de la de Tui: á D. Francisco de Perejon y Castro, canónigo decano de la de Santander, para la dignidad de chantre de esta propia catedral: para la canongía que este dexa á D. Francisco Jinto de Nobajas, racionero de la misma iglesia; y para la racion que resulta vacante á Don Manuel Valcarcel, presbítero ex-benedictino: para dos canongías de esta catedral de Santander á D. Juan Manuel de Amechazura, presbítero, y á D. Juan Antonio de Llarena, presbítero ex-mercenario calzado; y para una racion de la colegiata de Roa, diócesis de Osma, á D. Tomas Quintanilla, presbítero ex-carmelita descalzo.

EN LA IMPRENTA REAL.